COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. S-MC-036-2025

CONTRATO NÚMERO S-MC-827-2025

Señora:
SONIA ALEJANDRA GALINDO HOLGUÍN
CC. 52515793
Representante Legal
METROLABOR
NIT: 8300082016-1
Dirección: Carrera 28 A 39 A 45. Bogotá
Teléfono: 3125844806
E-mail: SONIAGALINDO@METROLABOR.COM.CO

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No S-PMC-036-2025

Respetada Señora:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. S-PMC-036-2025, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

OBJETO: "MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE LOS MEDIDORES METEOROLÓGICOS MARCA KESTREL 5500 DEL LABORATORIO AMBIENTAL DE CORNARE, EN LA VARIABLE VELOCIDAD DEL VIENTO"

PLAZO: El contrato[1] tiene un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la legalización del contrato.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.666.000)** IVA incluido, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1234 del 09 de diciembre 2025.

FORMA DE PAGO: Serán cancelados en un solo pago, una vez se reciba a satisfacción los equipos con su mantenimiento y calibrados, así como los certificados o informes de mantenimiento y calibración para la velocidad del viento, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del Supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal.

La Corporación efectuará el respectivo pago pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

GARANTÍAS: No se exige ningún tipo de garantía, ya que el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía de la Corporación.

SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y POR ENDE DENTRO DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad[2] produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

[1] En un Proceso de Contratación de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente, y su aceptación por parte de la Entidad, constituyen el contrato.
[2] La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Multas. CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir.

REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1234 del 09 de diciembre 2025.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE CORNARE

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.

DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el servicio de mantenimiento y calibración de los Medidores Meteorológicos anemómetros tipo veleta e hilo caliente marca Kestrel, modelo 5500, en la variable de velocidad del viento mediante túnel de viento y/o medidor de presión diferencial, cumpliendo con el esquema de acreditación requerido, así:

- ***Esquema de Acreditación:*** *Laboratorios de Calibración (LAC).*
- ***Magnitud o Área:*** *Caudal y Velocidad de Fluidos.*
- ***Método o Tipo de Calibración:*** *Velocidad de Fluidos.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- ***Instrumento a Calibrar:*** *Anemómetro Tipo Veleta e Hilo Caliente*

b) El Contratista deberá garantizar la protección y custodia del equipo, con el fin de que sea devuelto en las mismas condiciones en las que le fue entregado.

c) El Contratista deberá asumir los costos asociados al traslado del equipo desde la Corporación (Autopista Medellín – Bogotá, Carrera 59 44-48, Kilómetro 54 El Santuario, Antioquia) hasta el lugar de calibración/mantenimiento y viceversa, una vez sea prestado el servicio.

d) Remitir los certificados de mantenimiento y calibración de acuerdo con los requisitos descritos en la ISO/IEC 17025, para tal documento.

e) Atender las recomendaciones de Cornare.

f) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

g) Informar al supervisor de Cornare cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato.

h) Cumplir a satisfacción con el objeto del contrato, en concordancia con las especificaciones técnicas y características mínimas establecidas en los estudios y documentos previos.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será efectuada por el funcionario: Juan David Carrillo Pimienta, quien contará con el subdirector general de recursos naturales como Coordinador para ejercer la supervisión del mismo.

FIRMA ELECTRÓNICA: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

DOMICILIO: Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia.

CONTRATO: S-PMC-827-2025

Proyectó: *Abogada: Daniela Henao Restrepo*	
Revisó: *Jenifer Quintero Jiménez / Apoyo a la Coordinación del Grupo de Contratación*	

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare